

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2023-00114-00
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: ELIECER YECITH VASQUEZ BERRIO (CC N.º
77.017.025)
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES COLPENSIONES (NIT 900336004-7).,
SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES CESANTIAS PORVENIR S.A (NIT
800.144.331-3), Y COLFONDOS S.A PENSIONES Y
CESANTIAS (NIT 800.149.496-2).

Valledupar, 18 de julio de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez informando que, las partes demandadas, presentaron contestación a la demanda dentro del término legal, para el estudio de su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La secretaria,

MARÍA CAMILA LÓPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: [20001-31-05-001-2023-00114-00](#)
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: ELIECER YECITH VASQUEZ BERRIO (CC N.º 77.017.025)
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES (NIT 900336004-7)., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES CESANTIAS PORVENIR S.A (NIT 800.144.331-3), Y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS (NIT 800.149.496-2).

Valledupar, 20 de octubre de 2023

A U T O

Se decide respecto de las contestaciones de demanda presentada por ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDE DE PENSIONES Y CESANTIAS “PORVENIR” y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS.

C O N S I D E R A C I O N E S

En proveído del 05 de junio de 2023, se ordenó notificar el auto admisorio de la demanda a las demandadas ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”, la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS “PORVENIR” y a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, las cuales en término correspondiente contestaron la demanda, por tanto, se estudiarán si reúnen los requisitos exigidos en el Art. 31 CPTSS.

Examinada las contestaciones de la demanda, presentadas por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES” y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, observa el despacho que, reúnen los requisitos exigidos en el artículo 31 CPTSS, por lo que se admitirán.

Con respecto a la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS “PORVENIR”, se observa que, esta no cumple con lo dispuesto en el Parágrafo 1º Numeral 1 del Art. 31 del CPTSS, el cual establece como anexo obligatorio el poder debidamente conferido, lo anterior, toda vez que, el Dr. Carlos Valega Puello, presento contestación a la demanda en calidad de apoderado de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDE DE PENSIONES Y CESANTIAS “PORVENIR”, sin embargo, no aporto el poder conferido por el poderdante.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Admítanse las contestaciones de la demanda presentadas por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** y la **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, désele el trámite de procedimiento ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: Devuélvase la contestación de demanda presentada por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS “PORVENIR”**, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. Concédase el término de 5 días para que corrija los defectos señalados; so pena de tenerse por no contestada la demanda.

TERCERO: Reconózcase personería como apoderados principales de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** a las sociedades Paniagua & Cohen Abogados S.A.S., con NIT 900.738.764-1 y Quira Consultores & Servicios Integrales S.A.S., con NIT 901.208.618-4 las que conforman la **UNIÓN TEMPORAL QUIPA GROUP**, con NIT 901713345-4; y como apoderada sustituta a la Dra. **BERENICE CASTRO OLIVO**, abogada titulada con C.C. No 1.047.424.185 y portadora de la T.P. No 271.643 expedida por el C. S. de la J., en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato, eso de conformidad con lo establecido en los Arts. 74 y 75 del C.G.P

CUARTO: Reconózcase personería como apoderados de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, al Dr **CESAR ALBERTO ROBLES DIAZ**, abogado titulado con C.C. N° 77.092.497 y portador de la T.P. N° 205.631 expedida por el C. S. de la J, y a la Dra. **KATHERINE URIBE TREJOS**, abogada titulada con C.C N° 1.028.018.538 y portadora de la T.P. N° 291.557 expedida por el C. S. de J; en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato. Se les recuerda a los abogados de las partes, que conforme lo previsto en el Art 75 del CGP, en ningún caso podrá actuar de manera simultánea más de un apoderado judicial de una misma persona.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyectó: YMB

